

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00255-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Diego Luis Velasco González
Demandado: Luseden Perlaza C.C. 36.811.613
Jhon Fredi Mateus Muñoz C.C. 1.151.949.185
Jhon Anderson Angulo Bolaños C.C. 1.130.655.053

Auto No. 520

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Diego Luis Velasco González, identificado con C.C. No. 1.144.204.975, actuando en nombre propio, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de Luseden Perlaza, Jhon Fredi Mateus Muñoz y Jhon Anderson Angulo Bolaños; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Contrato de Arrendamiento de bien inmueble, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Luseden Perlaza, Jhon Fredi Mateus Muñoz y de Jhon Anderson Angulo Bolaños; a favor de Diego Luis Velasco González, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de trescientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$350.000.00 M/cte.), correspondiente a canon de arrendamiento del mes de marzo a abril de 2020.

1.2.- la suma de trescientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$350.000.00 M/cte.) Correspondiente a canon de arrendamiento del mes de abril a mayo de 2020.

1.3.- la suma de trescientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$350.000.00 M/CTE). Correspondiente a 27 días de canon de arrendamiento del mes de mayo a junio de 2020.

1.4.- Por los intereses de mora al 0.5% mensual según la Superintendencia Bancaria de Colombia. 1.5.- Por el valor de los intereses al 0.5% mensual sobre la suma de dinero por concepto de servicios públicos.

1.7.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

2.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Notifíquese
El Juez,

4. 
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 03 AGU 2020

En estado No. 49 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior



Secretaria